

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6 1 4 3**

FECHA: **18 JUN. 2019**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE
CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto N° 9173 del 23 de Noviembre de 2017, abrió investigación y formulo cargos a los señores ALEX JULIO CONTRERAS, identificado con Cedula de Ciudadania N° 1.101.875.064 de Tolú, Sucre; y el señor ANTONIO BURGOS BURGOS, identificado con Cedula de Ciudadania N° 92.227.585 de Tolú, Sucre, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, de 21 (21) especímenes de Canario (*sicalis Flaveola*), tal como se evidenció en el Informe de incautación N° 0116CAV2017 de Octubre 10 de 2017, el cual determinó lo siguiente:

“OBSERVACIÓN DE CAMPO

Se recibe dos jaulas artesanales de alambre en la cual se encontró vientiun (21) especímenes de Canario (Sicalis Flaveola) individuos que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
1	Muerto	Acta: No disponible	31 AV 17 0428	Agosto 14 de 2017	Sahagún (Córdoba)
20	Vivo	Acta: No disponible	31 AV 17 0429-0448	Agosto 14 de 2017	Sahagún (Córdoba)

PRESUNTO INFRACTOR

Infraactor 1: ALEX JULIO CONTRERAS, identificado con Cedula de Ciudadania N° 1.101.875.064 de Tolú – Sucre, no se registran más datos del infractor.

Infraactor 2: ANTONIO BURGOS BURGOS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92.227.585 de Tolú – Sucre, no se registran más datos del infractor.

IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

CONCLUSIONES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6 1 4 3

FECHA: 18 JUN. 2019

Ingresan al CAV de la CVS veintiuna (21) espécimen de Canario (Sicalis Flaveola) mediante CNI 31AV17 0428 registrado para el individuo muerto y el CNI 31AV170429-0448 para los ejemplares vivos, los productos se encuentran en condiciones regulares y fue incautado con base al at 328 de la Ley 599 de 2000.

Aunque hay oficios de FISCALIA con Acta N° 236606001053201700027 POLICIA NACIONAL Oficio N° S-2017- / ESTPO SAHAGUN SUBPO LA YE, ninguno relaciona datos suficientes de los dos presuntos infractores.

RECOMENDACIONES

Remitir el informe al Área de Seguimiento Ambiental y Jurídica Ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

VETERINARIA: Colocar especímenes en zona de cuarentena para seguimiento y observación médica.

BIOLOGICA: Iniciar proceso de aclimatación de los especímenes al CAV para su recuperación física y posterior liberación a su medio natural”.

Que teniendo en cuenta que la Corporación desconoce la información sobre el domicilio de los presuntos infractores, el día 29 de Noviembre de 2017, procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto N° 9173 del 22 de Noviembre de 2017 en la página electrónica de la Corporación.

Que los señores ALEX JULIO CONTRERAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.101.875.064 de Tolú, Sucre; y el señor ANTONIO BURGOS BURGOS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92.227.585 de Tolú, Sucre, no comparecieron a diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 13 de Diciembre de 2017, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que por medio de Auto N° 9310 del 11 de Enero de 2018 se corrió traslado para la presentación de alegatos dando cumplimiento a la etapa procedimental que al no estar estipulada en la Ley 1333 de 2009 se da aplicabilidad integrativa al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que al no tener dirección de notificación y no haber encontrado el paradero de los presuntos infractores se publicó en la página web de la Corporación Autónoma regional CVS, la citación para notificación personal los señores ALEX JULIO CONTRERAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.101.875.064 de Tolú, Sucre; y el señor ANTONIO BURGOS BURGOS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92.227.585 de Tolú, Sucre del Auto N° 9310 del 11 de Enero de 2018, el día 19 de Enero de 2018.

HS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.

Nº - 2 6 1 4 3

FECHA: 18 JUN. 2019

Que los señores ALEX JULIO CONTRERAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.101.875.064 de Tolú, Sucre; y el señor ANTONIO BURGOS BURGOS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92.227.585 de Tolú, Sucre, no comparecieron a diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 06 de Febrero de 2018, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

Que la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”. El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es “Lograr la preservación y”